

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 191

Fecha Estado: 03/11/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220180027800	Divisorios	FARLEY DE JESUS MONTES MONTOYA	SARA PAULINA MONTES HINCAPIE	El Despacho Resuelve: Resuelve recurso.	02/11/2022	1	
05266310300220220003000	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS ECHEVERRI PINEDA	ANDRES FELIPE ESCOBAR CUARTAS	Auto que acepta sustitución al poder Se acepta la sustitucion al poder que realiza el abogado JUAN CARLOS ECHEVERRI PINEDA a la abogada MANUELA HOYOS BERNAL a quien se reconoce personería.	02/11/2022	1	
05266310300220220016800	Verbal	CESAR AURELIO VELEZ ARROYAVE	AMAURY GONZALEZ POSADA	Auto rechazando demanda	02/11/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/11/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE CARRILLO.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	732
Radicado	05266 31 03 002 2018 00278 00
Proceso	DIVISORIO
Demandante (s)	FARLEY DE JESUS MONTES MONTOYA
Demandado (s)	SARA PAULINA MONTES HINCAPIE
Tema y subtemas	RESUELVE RECURSO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dos de noviembre de dos mil veintidós

Se remite a la incidentista al auto del 7 de octubre de 2022, donde se concedió el amparo de pobreza solicitado y se designó al abogado FERNANDO LONDOÑO NARANJO, portador de la T.P. 167.601 C.S.J., que ya había sido escogido por la misma como su apoderado.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2020-00168-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	"BANCO BBVA COLOMBIA S.A."
DEMANDADO	LUCAS ALBERTO ESPINOSA TORO C.C. 71.292.660
TEMA	SUSPENSIÓN PROCESO POR TRÁMITE INSOLVENCIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que precede, la Dra. Alejandra Sandoval Arango, en su calidad de Conciliadora en Derecho del Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana, le informa al Juzgado que ese Centro de Conciliación, mediante acta nro. 1 del 15 de julio de 2022, ACEPTÓ la solicitud de negociación de deudas que presentó el señor LUCAS ALBERTO ESPINOSA TORO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía nro. 71.292.660, ello, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

Por tal motivo, de conformidad con lo señalado en el artículo 545 de la obra procesal arriba citada, solicita la suspensión de este proceso.

Para resolver, el Juzgado,

CONSIDERA

El Título IV del Código General del Proceso, regula todo lo concerniente al proceso de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS y CONVALIDACIÓN DE ACUERDOS DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, siendo competentes para conocer de tales procesos los Centros de Conciliación del lugar del domicilio del deudor expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de los conciliadores inscritos en sus listas; las notarías del lugar del domicilio del deudor a través de sus notarios y conciliadores inscritos en las listas conformadas para el efecto de acuerdo con el reglamento.

Dentro del Título arriba mencionado, el artículo 545 regula los efectos de la aceptación de una persona natural no comerciante al proceso de negociación de deudas, consagrando expresamente como uno de tales efectos, la SUSPENSIÓN de los procesos EJECUTIVOS que estuvieren en curso al momento de tal aceptación, debiendo el conciliador, conforme a lo señalado en el artículo 548 ibídem, comunicar tal situación a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor a fin de que proceda de conformidad.

En el presente asunto, el demandado es la persona que ha sido aceptada a proceso de negociación de deudas, en consecuencia, tal aceptación obliga la suspensión de este proceso en virtud de lo señalado en las normas arriba mencionadas, suspensión que se prolongará hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo a que se llegue en el trámite referido.

Se procedió entonces a efectuar el control de legalidad de lo actuado dentro del proceso, con el fin de decretarse la nulidad de las actuaciones efectuadas con posterioridad a la fecha de admisión del deudor al proceso de negociación de deudas, encontrándose que no hay actuación alguna susceptible de ser anulada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

1º. Decretar la SUSPENSIÓN de este proceso EJECUTIVO del “Banco BBVA Colombia S.A.”, por lo expuesto en la parte motiva.

2º. No hay lugar a decretar la nulidad de actuación alguna, por cuanto no hay actuaciones efectuadas con posterioridad a la fecha de admisión del deudor al proceso de negociación de deudas.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

J U E Z



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00030 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	JUAN CARLOS ECHEVERRI PINEDA Y DAVID ALEJANDRO LÓPEZ GIRALDO
DEMANDADO (S)	ANDRÉS FELIPE ESCOBAR CUARTAS
TEMA Y SUBTEMA	ACEPTA SUSTITUCION DE PODER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dos de noviembre de dos mil veintidós.

En relación a la solicitud que antecede y debido a que se acoge a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se acepta la sustitución del poder que realiza el abogado JUAN CARLOS ECHEVERRI PINEDA, con T.P. 77.085 del C. S. de la J., a la abogada MANUELA HOYOS BERNAL con T.P. 372.042 del C.S. de la J., a quien se reconoce personería en los términos y condiciones del mandato inicial conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ